



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá D.C., Trece (13) de Agosto del año 2020

REF.- ACCIÓN DE TUTELA
No. 11001-31-10-022-2020-00316-00

Teniendo en cuenta que el anterior escrito de petición de Tutela reúne las previsiones generales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE

1. ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por MARIANELA HERNANDEZ VUELVAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.990.166 de Sincelejo (Sucre) contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, quien actuando en nombre propio solicitó protección a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, al TRABAJO y la IGUALDAD.
2. ORDENAR la notificación del presente proveído mediante CORREO ELECTRÓNICO a las accionadas UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, o por el medio más expedito. De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, comuníquesele que debe rendir un informe en el término de cuarenta y ocho (48) horas, SO PENA DE RESPONSABILIDAD, respecto a los siguientes puntos:
 - a. Si el (la) accionante ha instaurado la acción constitucional por los mismos hechos y en caso afirmativo, señalar número de tutela y Juzgado que conoció de la acción constitucional.
 - b. Los motivos fácticos y jurídicos por los cuales no se le han entregado las ayudas correspondientes en su calidad de desplazada.
 - c. Indique las actuaciones presentadas en el citado trámite.
3. **NEGAR** la solicitud de medida provisional invocada por el accionante como quiera que no se observa de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable en relación con los derechos fundamentales invocados en el escrito tutelar, puesto que la vulneración aducida no representa un peligro inminente a los derechos mínimos fundamentales del tutelante.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez